



REPÚBLICA DOMINICANA  
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por cuatro (4) de los cinco (5) miembros del Pleno presentes: **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta en funciones de presidente; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, y **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro; asistidos por la secretaria general, Lcda. Jenny Almonte Castillo, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes enero del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, rector del control externo, la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN n.º ADM-2025- 004**  
**EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EN**  
**FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2025**

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, de fecha 27 de octubre de 2024.

**VISTA:** la Ley n.º18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 27 de junio de 2024.

**VISTA:** la Ley n.º 311-14, que instituye el sistema nacional automatizado y uniforme de declaraciones juradas de patrimonio de los funcionarios y servidores públicos.

**VISTA:** la Ley n.º107-13, de fecha 6 de agosto del año 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** la Ley n.º 247-12, orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012.

**VISTA:** la Ley n.º 41-08, de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado, actual Ministerio de Administración Pública.

**VISTA:** la Ley n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

**VISTO:** el Reglamento de Aplicación General de la Ley n.º18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 6 de noviembre de 2024.

Resolución n.º ADM-2025-004, que aprueba el informe n.º CUMPL-MUNIC-2024, sobre el cumplimiento de la obligación de presentación de declaración jurada de patrimonio por parte de los funcionarios municipales electos para el período constitucional 2024-2028.

**VISTO:** el Reglamento de aplicación de la Ley n.º 311-14, aprobado mediante el Decreto n.º 92-16.

**VISTO:** el informe n.º CUMPL-MUNIC-2024, sobre el cumplimiento de la obligación de presentación de declaración jurada de patrimonio por parte de los funcionarios municipales electos para el período constitucional 2024-2028, de fecha 14 de noviembre de 2024.

**VISTO:** el listado de electos, reelectos y que cesaron a nivel municipal, elecciones 2024-2028 que presentaron su declaración jurada de patrimonio fuera del plazo (deposito tardío) establecido en la ley 311-14; estatus al 14 de noviembre de 2024.

**VISTO:** el listado de electos, reelectos y que cesaron a nivel municipal, elecciones 2024-2028 que NO han presentado su declaración jurada de patrimonio (OMISOS); estatus al 14 de noviembre de 2024.

**VISTO:** el cruce realizado a partir de los listados de funcionarios municipales electos para el período constitucional 2020-2024 remitido a esta Cámara de Cuentas por la Junta Central Electoral y listado de funcionarios municipales electos para el período constitucional 2024-2028 remitido a esta Cámara de Cuentas por la citada entidad. Documento en Excel consolidado elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

**VISTO:** el cruce realizado con corte al 14 de noviembre de 2024 por la división de recepción, archivo y seguimiento con relación al cumplimiento de los funcionarios municipales electos y/o reelectos para el período constitucional 2024-2028; y cesados en sus cargos el 24 de abril de 2024.

**VISTA:** la comunicación n.º 011385/2024, relativa a remisión informe rectificado de comprobación al cumplimiento al nivel municipal a propósito de las elecciones ordinarias generales municipales del año 2024 con listados de funcionarios municipales electos, reelectos o cesados en funciones que incurrieron en omisión y aquellos que presentaron fuera de plazo, de fecha 18 de noviembre de 2024.

**VISTO:** el aviso n.º 002/2025, emitido por el presidente de la Cámara de Cuentas, en fecha 14 de enero de 2025, sobre delegación de sustitución por su ausencia temporal, en el ejercicio de sus funciones a la Lcda. Elsa María Catano Ramírez, vicepresidenta, en aplicación del Artículo 42.1, de la Ley 18-24 de la CCRD.

**VISTA:** la convocatoria y orden del día suscrito por la señora Elsa María Catano Ramírez, vicepresidenta en funciones de presidente, de fecha 28 de enero de 2025.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 248 de la Constitución dominicana instituye a la Cámara de Cuentas (CCRD) como el órgano superior externo de control fiscal de los fondos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con personería jurídica, carácter técnico y autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, para crear y autogestionar sus procesos.

Resolución n.º ADM-2025-004, que aprueba el informe n.º CUMPL-MUNIC-2024, sobre el cumplimiento de la obligación de presentación de declaración jurada de patrimonio por parte de los funcionarios municipales electos para el período constitucional 2024-2028.



2. A la Cámara de Cuentas de la República, como órgano superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares de la República, mediante la realización de auditorías financieras y de gestión, estudios e investigaciones especiales, entre otros, tendentes a evidenciar el control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos del Estado y del patrimonio público.
3. El artículo 138 de la Constitución dominicana establece que la Administración Pública debe regirse por los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.
4. El artículo 146, numeral 3, de la Constitución dominicana, dispone que “es obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto por la ley, la declaración jurada de bienes de las y los funcionarios públicos, a quienes corresponde siempre probar el origen de sus bienes, antes y después de haber finalizado sus funciones o a requerimiento de autoridad competente”.
5. El artículo 3, numeral 4, de la Ley n.º 107-13, de procedimiento administrativo, establece que la motivación y argumentación deben servir de base a las decisiones administrativas que valoren intereses acordes a la buena gobernanza democrática.
6. El artículo 41, numeral 1, de la Ley n.º 18-24, de Cámara de Cuentas, atribuye al presidente convocar al Pleno, en forma ordinaria o extraordinaria, presidir sus sesiones; establecer el orden del día con los temas a tratar, atendiendo a criterios de transparencia y en virtud de las necesidades de aprobación y autorización de los asuntos bajo su competencia.
7. El artículo 42, numeral 1, de la Ley n.º 18-24, de Cámara de Cuentas, atribuye al vicepresidente de la Cámara de Cuentas, por mandato o autorización del presidente sustituirlo en su ausencia, y de manera temporal, en el ejercicio de sus atribuciones, salvo causa de fuerza mayor que imposibiliten la autorización expresa del presidente.
8. El artículo 2, numerales 14 y 15, de la Ley n.º 311-14, establece dentro de sus previsiones que los alcaldes, vicealcaldes, regidores y tesoreros municipales, así como también, los directores y tesoreros de los distritos municipales, quedan obligados a presentar declaraciones juradas de patrimonio.
9. El artículo 5, de la Ley n.º 311-14, indica que “los funcionarios públicos obligados a declarar tienen que presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a su toma de posesión, la declaración jurada de los bienes que constituyen su patrimonio y el de la comunidad conyugal”.
10. El artículo 5, de la Ley n.º 311-14, en sus párrafos I y II, respectivamente, prevé que “cada vez que un funcionario público de los señalados en el artículo 2 inicie el ejercicio de un cargo, o sea reelegido para un nuevo período, presentará una declaración jurada de patrimonio”.

Resolución n.º ADM-2025-004, que aprueba el informe n.º CUMPL-MUNIC-2024, sobre el cumplimiento de la obligación de presentación de declaración jurada de patrimonio por parte de los funcionarios municipales electos para el período constitucional 2024-2028.



“Cuando el funcionario público sea objeto de una investigación sobre su patrimonio, la autoridad competente podrá requerir la actualización de su declaración jurada de bienes”.

11. El artículo 10, numeral 2, de la Ley n.º 311-14, relativo a la creación del organismo de verificación, dispone que la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos es el organismo especial de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana que tiene la función de controlar el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada por parte de los funcionarios públicos que la ley instruye mediante el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos.
12. El artículo 13 y el párrafo I, de la Ley n.º 311-14, establecen respectivamente que “la declaración jurada de patrimonio es presentada en formato impreso ante la Oficina de Evaluación y Fiscalización de Patrimonio de los Funcionarios Públicos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana”. “Cuando el funcionario público no obtempere a dicho requerimiento en la forma y los plazos establecidos por esta ley, o cuando no justifica su falta de presentación, la declaración se reputa como no depositada con todas las consecuencias que prevé la ley. En cualquier caso, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana comunicará el hecho a la Procuraduría General de la República”.
13. El artículo 14, de la Ley n.º 311-14, indica que “el servidor público en funciones que esté obligado a presentar declaración jurada de su patrimonio y no obtempere dentro del plazo establecido en esta ley u omitiere declarar algún bien, incurrirá en faltas graves o de tercer grado, según sea el caso, previstas en la Ley n.º 41-08, de Función Pública”.
14. El artículo 19, de la Ley n.º 311-14, dispone que “el Ministerio Público dará inicio a la apertura de una investigación por presunción de enriquecimiento ilícito del funcionario público obligado a hacer la declaración jurada de patrimonio, en el caso de haber finalizado el período o haber sido removido del cargo sin cumplir con los requerimientos de esta ley, conforme al plazo establecido en la misma”.
15. El artículo 8, y el párrafo, del Reglamento de Aplicación de la Ley 311-14, indican respectivamente que, “la DJP deberá ser presentada en un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la designación, actualización por nuevo nombramiento, por cese de funciones, o a requerimiento de la Cámara de Cuentas, según sea el caso”. “La DJP presentada en ocasión de un nuevo nombramiento, movimiento de cargo, o de jurisdicción, se entenderá como la presentación final del cargo del que se cesa, y como presentación inicial del cargo que se asume”.
16. El artículo 29 del Reglamento de Aplicación de la Ley 311-14, dispone que “la Oficina de Evaluación, luego de la autorización del Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República, notificará las faltas administrativas en las que incurran los funcionarios públicos, al órgano administrativo competente, a fin de que estos realicen el procedimiento administrativo disciplinario y apliquen las sanciones correspondientes, de conformidad a la Ley n.º. 41-08”.

Resolución n.º ADM-2025-004, que aprueba el informe n.º CUMPL-MUNIC-2024, sobre el cumplimiento de la obligación de presentación de declaración jurada de patrimonio por parte de los funcionarios municipales electos para el período constitucional 2024-2028.



17. El artículo 29, párrafo I, del Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 311-14 prevé que “la Cámara de Cuentas de la República informará sobre este particular al Ministerio Público, a los fines de que dicho órgano determine si la omisión o la entrega tardía está motivada en hechos que constituyan indicios de responsabilidad penal o fuere realizada con intención dolosa”.
18. La Sesión de Trabajo n.º STM-2024-002, de fecha 12 de noviembre de 2024, donde se conoció la Comunicación 010962/2024 y anexos, de fecha 5 de noviembre de 2024, sobre Remisión de 3,998 informes de comprobación de cumplimiento al nivel municipal a propósito de las elecciones generales del año 2024, con los hallazgos individualizados por funcionarios o exfuncionarios municipales en situación irregular o incumplimiento, remitida por el Lic. Mario Fernández, miembro.
19. Por lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas, analizadas las consideraciones expuestas, ponderado y revisado el informe n.º CUMPL-MUNIC-2024, sobre el cumplimiento de la obligación de presentación de declaración jurada de patrimonio por parte de los funcionarios municipales electos para el período constitucional 2024-2028, de fecha 14 de noviembre de 2024, y sus anexos, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana emite la presente resolución:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR**, como al efecto **APRUEBA**, remitir el presente informe n.º CUMPL-MUNIC-2024, sobre el cumplimiento de la obligación de presentación de declaración jurada de patrimonio por parte de los funcionarios municipales electos para el período constitucional 2024-2028, de fecha 14 de noviembre de 2024, y sus anexos, a la Cámara de Diputados a los fines de que realicen las actuaciones correspondientes que indica la Constitución respecto del proceso de falta grave que se configura en el ejercicio de las funciones de aquellos funcionarios electos activos en los cargos que han incurrido en omisión de presentación de su declaración jurada de patrimonio, en virtud del artículo 146, numeral 3 de la Constitución dominicana; artículo 2, numerales 14 y 15, artículo 13 y 14 de la ley n.º 311-14.

**SEGUNDO: APROBAR**, como al efecto **APRUEBA**, remitir el presente informe n.º CUMPL-MUNIC-2024, sobre el cumplimiento de la obligación de presentación de declaración jurada de patrimonio por parte de los funcionarios municipales electos para el período constitucional 2024-2028, de fecha 14 de noviembre de 2024, y sus anexos a la Procuraduría General de la República a los fines de que determine si la omisión o la entrega tardía está motivada en hechos que constituyan indicios de responsabilidad penal o fuere realizada con intención dolosa; así como que de inicio a la apertura de una investigación por presunción de enriquecimiento ilícito en los casos que corresponda, en virtud del artículo 13, párrafo I y artículo 19 de la ley n.º 311-14 y artículo 29 del Reglamento de aplicación de la ley n.º 311-14.

Resolución n.º ADM-2025-004, que aprueba el informe n.º CUMPL-MUNIC-2024, sobre el cumplimiento de la obligación de presentación de declaración jurada de patrimonio por parte de los funcionarios municipales electos para el período constitucional 2024-2028.

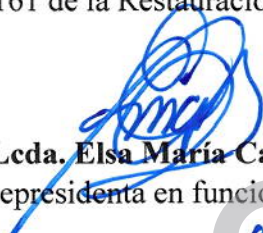


**TERCERO: APROBAR**, como al efecto **APRUEBA**, remitir el presente informe n.º CUMPL-MUNIC-2024, sobre el cumplimiento de la obligación de presentación de declaración jurada de patrimonio por parte de los funcionarios municipales electos para el período constitucional 2024-2028, de fecha 14 de noviembre de 2024, y sus anexos a la Liga Municipal Dominicana, en atención a su naturaleza de órgano técnico asesor de las municipalidades a los fines de que puedan realizarse actuaciones que promuevan e incentiven el cumplimiento de la obligación constitucional y legal de presentación de declaración jurada de patrimonio a cargo de los funcionarios municipales, en virtud de los artículos 105, 106 y siguientes de la Ley n.º. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

**CUARTO: ORDENAR**, como al efecto **ORDENA**, a la Secretaría General de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la notificación de copia de la presente resolución a la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos y a las demás áreas correspondientes, a los fines de realizar las gestiones necesarias para su ejecución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), años 181 años de la Independencia y 161 de la Restauración.

Firmado:

  
**Lcda. Elsa María Catano Ramírez**  
Vicepresidenta en funciones de presidente

  
**Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**  
Miembro

  
**Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**  
Miembro

  
**Lcda. Elsa Peña Peña**  
Miembro

Votación: aprobada con el voto de los cuatro (4) miembros del Pleno presentes. Voto salvado del **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro.

El original relativo a la presente resolución, la cual se expide, firma y sella, en el lugar indicado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes enero del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración, consta de seis (6) páginas firmadas y selladas.

  
Jenny Almonte Castillo  
Secretaria General



\*\*\*\*\*ÚLTIMA LÍNEA\*\*\*\*\*

Resolución n.º ADM-2025-004, que aprueba el informe n.º CUMPL-MUNIC-2024, sobre el cumplimiento de la obligación de presentación de declaración jurada de patrimonio por parte de los funcionarios municipales electos para el período constitucional 2024-2028.



4 de febrero de 2025  
Santo Domingo, D.N.



Señores miembros: Janel A. Ramírez Sánchez, **presidente**  
Elsa María Catano Ramírez, **vicepresidenta**, en  
funciones de presidente  
Tomasina Tolentino de Mckenzie, **miembro**  
Elsa Peña Peña, **miembro**

Asunto: Voto salvado del Lcdo. Mario A. Fernández Burgos,  
**miembro del pleno**

Referencia: Punto 6 de la agenda propuesta para la realización de  
la sesión de pleno No. PL-2025-002 de fecha 31 de  
enero de 2025, referente a: *sobre ponderar y decidir sobre  
el informe de cumplimiento de la obligación de Declaración  
Jurada de patrimonio por parte de los funcionarios electos  
para el periodo constitucional 2024-2028*

- **Aspectos introductorios**

Con el debido respeto a la opinión mayoritaria del órgano deliberativo ejercemos la prerrogativa legal conferida en el artículo 4, numeral 16 de la Ley núm. 18-24, que establece el derecho a presentar voto salvado: *“cuando él o los miembros concurren con la decisión final tomada por la mayoría del Pleno, pero ofrecen motivaciones propias diferentes”*.

Antes de abordar las bases que sustentan nuestra divergencia, confirmamos que más allá de garantizar una postura coherente en cuanto a lo que entendemos debió aprobarse y el resultado de los votos mayoritarios, este voto salvado procura ser un medio de instrucción para futuras tomas de decisiones que involucren decisiones con vocación a modificar la situación jurídica de una persona, la conculcación de derechos sustantivos y la aplicación del debido proceso en los actos administrativos que dicta el órgano rector.

- **Creación de los informes**

En fecha 18 de febrero del presente año 2024 fueron celebradas elecciones generales en nivel municipal, resultando electos alcaldes, vicealcaldes, regidores, directores de juntas de distritos municipales y vocales para el período



constitucional 2024-2028, lo que implicó la reapertura de la obligación contenida en el artículo 5 de la Ley núm. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio.

Estas elecciones originaron que los nuevos funcionarios electos, reelectos y salientes tuvieran la condición de sujetos obligados frente a la disposición legal de presentar inventario de cada uno de sus bienes y los de su cónyuge, debiendo ser efectuado dentro del plazo de ley estipulado, esto es, en los treinta (30) días calendario de haber tomado posesión o cese del cargo que ocupada.

*Artículo 5. Los funcionarios públicos obligados a declarar tienen que presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a su toma de posesión, la declaración jurada de los bienes que constituyen su patrimonio y el de la comunidad conyugal<sup>1</sup>.*

La Cámara de Cuentas como órgano responsable de la aplicación de la Ley núm. 311-14, puso en marcha junto a la oficina de evaluación y fiscalización del patrimonio de los funcionarios públicos, en lo adelante (OEFPPF) una serie de procedimientos diseñados para recibir la totalidad de las declaraciones juradas de patrimonio que le correspondía presentar a los sujetos obligados. En función a esto se determinó: a) la creación de notas informativas colocadas tanto en la plataforma digital de la CCRD como en los periódicos de circulación nacional; b) la asignación de personal suficiente para la recepción de las DJP, y c) la emisión de múltiples avisos indicando el tiempo restante para dar cumplimiento dentro del plazo legal a la obligación de declarar.

A pesar de cada esfuerzo, el nivel de cumplimiento no alcanzó la media de los servidores y/o funcionarios que fueron electos, reelectos o que cesaron en sus funciones.

Esto implicó que como miembro coordinador de la comisión de Declaración Jurada de Patrimonio, pusiéramos en marcha el plan de identificar los funcionarios omisos a través de una clasificación que verificó los niveles de incumplimiento en los reglones de omisos, tardíos y cesados. Lo que dio como resultado que casi cuatro mil (4,000) funcionarios municipales inobservaron la exigencia de presentar declaración jurada de patrimonio.

A partir de la cifra señalada, la dirección de tecnología y la OEFPPF rastreo cada uno de los funcionarios municipales omisos. Dicho proceso culminó con la elaboración de tres mil novecientos noventa y ocho (3,998) informes. Cada uno debidamente sustentado en base a las competencias de la Cámara de Cuentas para realizar el proceso de levantamiento de omisiones, identificación de las

<sup>1</sup> Ley núm. 311-14 sobre Declaración Jurada de Bienes.





obligaciones por tipo de servidor y/o funcionario, límite del plazo legal vencido y las implicaciones legales derivadas por el nivel de incumplimiento del sujeto.

Es importante acotar que el objeto y alcance del tema en cuestión abarca únicamente el nivel de elección municipal; sin embargo, se trata de un ejercicio progresivo de identificación de omisiones e incumplimientos que se orientan a alcanzar los demás niveles de elección, así como los funcionarios designados mediante decretos u por cualquier otro acto administrativo.

El levantamiento de los informes aseguraba que cada sujeto obligado pudiera observar su situación legal sin que con ello se le vulnerara la individualidad en cuanto a su comisión por omisión de las exigencias legales que inobservó.

Esto así, porque la sustentación por separado de cada informe constituye el mecanismo idóneo para asegurar que a cada sujeto se le garantice una incorporación de los hechos, omisiones y normas lesionadas, de manera particular de conformidad a las prerrogativas que se enmarcan dentro del debido proceso administrativo, es importante destacar, que todo ello fue logrado a través de un documento que contenía un número único de referencia para mejor ubicación del informe y manejo individual de los hallazgos levantados.

- **Individualización y categorización de las omisiones por parte de los sujetos obligados a presentar Declaración Jurada de Patrimonio, en atención a las garantías mínimas del debido proceso administrativo.**

Cada acción que realiza la Cámara de Cuentas debe considerar minuciosamente la posible afectación de derechos de los sujetos involucrados en la decisión aprobada. La norma suprema señala en el artículo 68 la vinculación de todos los poderes públicos frente a tutelar los derechos fundamentales de los sujetos obligados<sup>2</sup>. Estas garantías procuran resguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado, ejercidas a través de sus distintos poderes.

De la misma forma, el artículo 69 numeral 10 de la Constitución resalta que: “las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y **administrativas**”, lo que supone una exigencia aplicable al órgano extra poder de garantizar que las decisiones que emita observe el cumplimiento del debido proceso administrativo.

---

<sup>2</sup> Constitución Dominicana promulgada en de fecha 27 de octubre de 2024. Artículo 68. Garantías de los derechos fundamentales.



En este orden, queremos sostener que las decisiones dictadas por este Pleno no solo deben verificar las atribuciones previstas en su norma reguladora; sino que se requiere un examen transversal de todo el sistema legal aplicable, como mecanismo de seguridad para toma de decisiones robustas y que no entren en conflicto con las demás normas existentes.

En ese sentido, las atribuciones de la Cámara de Cuentas en materia de declaración jurada de patrimonio no solo implican la recepción de las declaraciones juradas de patrimonio de los funcionarios públicos obligados, así como su verificación y fiscalización en cuanto a la veracidad y consistencia, sino que también tiene un alcance a aquellos que debiendo obtemperar en la obligación constitucional y legal de que se trata, incurren en incumplimiento a la norma que le es aplicable.

Sobre ello, tanto la ley 311-14 como su reglamento de aplicación, aprobado mediante decreto 92-16, refieren actuaciones del órgano rector correspondiente a las omisiones de presentación de declaración jurada y respecto del depósito tardío (artículo 13, ley 311-14, artículo 29 reglamento de aplicación). Estas actuaciones se orientan a que las instancias competentes realicen los procedimientos disciplinarios relativo a faltas en el ejercicio de las funciones e investigaciones cuando se trate de hechos que se presuman enriquecimiento ilícito.

Resulta incuestionable que los señalamientos de omisión y depósito tardío, que realice el órgano rector pueden modificar la situación jurídica del declarante en cuanto a su relación en la función pública, así como en su responsabilidad personal. De ahí que teniendo las decisiones de la Cámara de Cuentas de constituir un señalamiento inicial de falta administrativa o de posibles indicios de responsabilidad penal es indispensable dar cumplimiento a las garantías del debido proceso administrativo.

En esa tesitura, la jurisprudencia constitucional dominicana ha sido de criterio que el debido proceso administrativo es un elemento indispensable para la conducción de las actuaciones de la Administración Pública, así como para la preservación del derecho a la buena administración.

En la sentencia TC/0304/15, del veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015), se estableció: *en cuanto al debido proceso administrativo, se debe señalar que este se compone de un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, espacios en los que opera como mecanismo de protección para*





*la autonomía y libertad del ciudadano y también como límite al ejercicio del poder público<sup>3</sup>.*

Englobar las actuaciones de todos los sujetos en un informe único contentivo de un reporte general, confronta la individualización de la responsabilidad de cada funcionario y/o servidor, el requerimiento de imputación preciso a la persona que ha incumplido con alguna normativa, así como el principio de seguridad jurídica administrativa, el cual no es más que la certeza y confianza que genera las decisiones dictadas por la administración sin que sus actuaciones ignoren las normas existentes. Así también, un documento general dificulta temas básicos procedimentales como lo sería la notificación al funcionario público que ha incurrido en faltas y/o incumplimiento.

Finalmente, la realización de un informe general inobserva el principio de seguridad jurídica debido a la ambigüedad que afecta el conglomerado de nombres y funcionarios sin una individualización por procesos y hallazgos levantados. De ahí se desprende que las omisiones de cada funcionario repercuten en una responsabilidad personal de cada uno de ellos, lo que a su vez genera consecuencias jurídicas que compromete su responsabilidad.

Sin otro particular

  
Lcdo. Mario A. Fernández Burgos  
Miembro del Pleno



<sup>3</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia TC/0304/15 de fecha 25 de septiembre de 2015